

**"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES" "2018 -2027 DECENIO DE LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua,

20 JUN. 2025

VISTOS,

El Informe Legal N°780 -2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0287-2025-GSC/GM/MPMN, Expediente N° 2526575, Carta N° 020-2025-GSC-GM/A/MPMN, Informe N° 326-2025-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0223-2025-GSC-GM/MPMN, Expediente N° 2518543, Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN, Informe N° 566-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 04-2025-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN, Expediente N° 2507880, Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN, Informe N° 10-2024-ILNC-AF-SGSC/GSC-GM/MPMN, Informe N° 075-2024-LAHL-PM-SGAC-GSC-MPMN, Papeleta de Notificación de Infracción N°004788, Acta de Constatación N° 002030, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 213.- Nulidad de oficio (...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante Informe N° 075-2024-LAHL-PM-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 26/011/2024, se hace de conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización que el día 20/11/2024, se procedió con el operativo multisectorial inopinado de inspección de establecimientos comerciales, sancionándose, entre otros a Francisca Maquera Luis, conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION y MULTISERVICIOS S.A.C, motivo por tener en el local utensilios, vajillas y accesorios para la elaboración de productos alimenticios en estado antigénico y deteriorado, monto 2,7575.00 soles, código 150 papeleta de Notificación N° 004788, Acta de Constatación N° 002030.

Que, Con la Acta de Constatación N° 002030 de fecha 20/11/2024, se constató en el establecimiento denominado Restaurante PANCHITA, conducido por PANCHITA CORPORACION y MULTISERVICIOS S.A.C. que en el momento de la inspección el establecimiento se encuentra abierto con atención al público donde se encontró bajillas en mal estado, 3 baldes de color negro, 4 coladores deteriorados, 3 pocillos de metal pequeños, olla mediana, 1 tapa, 4 cuchillos de mango de madera, 7 platos de loza, por lo que se procede a sancionar de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

**"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES" "2018 -2027 DECENIO DE LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con la Papeleta de Notificación de Infracción N°004788, de fecha 20/11/2024, se impone la multa de S/ 2,575.00 a PANCHITA CORPORACION y MULTISERVICIOS S.A.C, representado por Francisca Maquera Luis, por tener en el local utensilios, vajillas y accesorios para la elaboración de productos alimenticios en estado antihigiénico y deteriorado, infracción tipificada con el código 150 de la O.M 017-2016-MPMN.

Que, con el Informe N° 10-2024-ILNC-AF-SGSC/GSC-GM/MPMN de fecha 13/01/2025, el Abogado del Área de Fiscalización el área de fiscalización, remite a la Sub-Gerencia de Abastecimientos y Comercialización proyectos de resoluciones de confirmación toda vez que los administrados no han cumplido con el pago de la multa.

Que, con la Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN de fecha 16/01/2025, se confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 004788 y la Acta de Constatación N° 2030, ambas de fecha 20/11/2024, impuesta a FRANCISCA MAQUERA LUIS, como conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION y MULTISERVICIOS S.A.C. por infracción con Código N° 150 "Tener en el local máquinas, menajes, artefactos, utensilios, mobiliarios, estantes, cocinas, vajillas, accesorios, herramientas, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños, para la elaboración y comercialización de artículos en general y/o de productos alimenticios y/o de servicios en general, en estado antihigiénico, deteriorados, contaminados o deficientes", infracción sancionada con el 50% de la U.I.T. vigente, equivalente a S/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100) soles, con medida complementaria de Clausura Temporal y Retención.

Que, con Expediente N° 2507880, de fecha 10/02/2025, con sumilla "RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 009-2025-GSC/MPMN", la Sra. FRANCISCA MAQUERA LUIS, fundamenta su recurso en que si bien es cierto que, la observación era al desgaste del menaje que se utiliza para la preparación y puesta de los alimentos para los clientes, en forma oportuna al día siguiente, dentro del plazo (05 días) establecido en el Inciso 5.3 del Art. 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, se ha procedido a regularizar la infracción imputada. Inmediatamente, al día siguiente 21 de noviembre del 2024, procedimos a renovar los utensilios que se usa para la preparación de los alimentos, así como el menaje para servir los alimentos a nuestros clientes, conforme se acredita con las fotografías que adjunto al presente a las mismas que acreditan que se cuenta con menaje nuevo.

Que, con la Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN de fecha 24/03/2025, notificada a la administrada el 26 de marzo del 2025, se Declara Infundado Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con fecha 10 de Febrero del 2025, contenido en el Expediente 2507880, formulado por la Administrada: FRANCISCA CEFERINA MAQUERA LUIS DE QUISPE, en calidad de conductora del establecimiento denominado: PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C., con dirección en establecimiento Av. La Paz N°512 Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, contra la Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN de fecha 16 de enero del 2025, la cual se confirma en todos sus extremos.

Que, mediante Expediente N° 2518543, de fecha 15/04/2025 con sumilla "INTERONGO RECURSO DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO" formulado por la PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C. representado por el Sr. JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, solicita Nulidad de todo lo Actuado en el expediente administrativo seguido en contra de mi representada que consta de los siguientes actuados: 1.- Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024. 2.- Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. 3.-2025. Resolución Gerencial Nro. 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 4.- Resolución Gerencial Nro. 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo.

Que, con el Informe N° 0223-2025-GSC-GM/MPMN de fecha 16/05/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, mediante el cual, el Subgerente de Abastecimiento y Comercialización remite el Recurso de Nulidad presentado por JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA conductor del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C., en contra de la Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/GM/MPMN de fecha 24.03.2025 que Declara Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con Exp. N° 2507880; afín de que su Despacho evalúe el recurso presentado y resuelva por ser superior inmediato en grado de esta Gerencia; de conformidad al detalle indicado en el mismo.

Que, mediante Informe N° 326-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 02/06/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica sobre pedido de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, solicitado por PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., se advierte que el escrito únicamente cuenta con la firma del letrado ANGEL VALDIVIA TEJADA con CAM 251, faltando la firma del representante JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, por lo que en aplicación de la Ley N° 27444, artículo 211 en el que se prevé que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113, articulado que en su numeral 3 exige como uno de los requisitos de todo escrito que se presente, la firma, en este caso del representante de PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES" "2018 -2027 DECENIO DE LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SA.C., y en ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, considera necesaria la subsanación de este requisito, para lo cual deberá notificarse al administrado para que en el plazo máximo de dos días hábiles subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso, ello en aplicación de lo previsto en los numerales 125.1, 125.4 y 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444.

Que, mediante Carta N° 020-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 04/06/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, se sirva subsanar la omisión advertida en el Recurso de Nulidad presentado por su persona con Exp. N° 2518543; en aplicación a la Ley N° 27444, Art. 211 en el que prevé que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 113° numeral 3), que exige como uno de los requisitos de todo escrito que se presente, la firma en este caso del Representante de Panchita Corporación y Multiservicios SAC; para lo cual se le otorga el plazo de 02 días hábiles; bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso.

Que, con el Informe N° 0287-2025-GSC-GM/MPMN de fecha 11/06/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, remite el Expediente N° 2526575 de fecha 06/06/2025, el Señor JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, la cual indica que estando a la omisión detectada en nuestro escrito de Nulidad de Todo lo Actuado, de fecha 10 de abril del 2025, (EXp. Nro. 251843), FALTA LA FIRMA DEL ADMINISTRADO, notificada mediante Carta Nro. 020-2025-GSC-GM/MPMN, procedemos a subsanar dentro del término otorgado la omisión acotada, por ello, adjuntamos al presente el escrito de Nulidad de Todo lo actuado, el mismo que cumple con todos los requisitos de ley.

Que, con Informe Legal N° 780 -2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone en su punto III Análisis lo siguiente:

- 3.1 Que, conforme a los antecedentes expuestos en el presente informe se puede llegar a concluir que el administrado pretende la nulidad de todo lo Actuado en el expediente administrativo que consta de los siguientes actuados: 1.- Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024. 2.- Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. 3.- Resolución Gerencial Nro. 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 2025 4.- Resolución Gerencial Nro. 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo. Además, que en el caso de los administrados el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, prevé que la nulidad solo será planteada a través de los recursos administrativos, lo que ocurre en el presente caso, al estar dentro del plazo ley su derecho a impugnar la Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN. respecto a los demás actos administrativos cuya nulidad de oficio se pretende se tratan de igual manera de actos firmes que pueden ser objeto de nulidad como pedido de la administrada.
- 3.2 Debe tenerse en cuenta que por la nulidad de oficio se permite a la administración pública revisar y eliminar un acto administrativo por un vicio de origen, una afectación al ordenamiento jurídico al momento de su construcción o expedición, pero este es un acto propio de la administración pública de conformidad con lo previsto en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, careciendo el administrado de legitimidad para obrar, para promover el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, por lo que el pedido de la administrada debe desestimarse.
- 3.3 De otro lado no pasa desapercibido que con Carta N° 020-2025-GSC-GM/MPMN, el Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, se sirva subsanar la omisión advertida en el Recurso de Nulidad presentado por su persona con Exp. N° 2518543; en aplicación a la Ley N° 27444, Art. 211 en el que prevé que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 113° numeral 3), que exige como uno de los requisitos de todo escrito que se presente, la firma en este caso del Representante de Panchita Corporación y Multiservicios SAC; para lo cual se le otorga el plazo de 02 días hábiles; bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso.
- 3.4 Que, habiéndose revisado el Expediente N° 2526575 donde el Señor a Jonathan Joel Vizcarra Maquera, representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, procede a subsanar dentro del término otorgado la omisión acotada, por ello, adjunta al presente el escrito de Nulidad de Todo lo actuado, el mismo que cumple con todos los requisitos de ley.
- 3.5 Así mismo del Escrito de Nulidad de Todo lo actuado, presentado por el administrado se observa que la firma del representante JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, tanto en el escrito Nulidad de Todo lo actuado y del Expediente N° 2526575 se ha consignado una anotación (x) por lo que de la revisión de los actuados no obra la comunicación escrita de representación del administrado para la firma de ambos documentos, esto en conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 83.- Delegación de firma numeral 83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES" "2018 -2027 DECENIO DE LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. 83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. 83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante y Artículo 126.- Representación del administrado, numeral 126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

3.6 Por lo que respecto a lo indicado por el Gerente Asesoría Jurídica, bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso, en el plazo máximo de dos días hábiles subsane la omisión advertida que era la firma del representante JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, esto conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada numeral (...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

3.7 Que, de acuerdo con la evaluación del Escrito de Nulidad de Todo lo actuado de los siguientes actuados: 1.- Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024. 2.- Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. 3.- Resolución Gerencial Nro. 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 2025 4.- Resolución Gerencial Nro. 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo, la cual se precisa que el administrado no cumplió en subsanar la observación advertida en la Carta N° 020-2025-GSC-GMA/MPMN, en virtud al punto 3.5, en consecuencia se procederá a aplicar lo dispuesto en el numeral 136.4, Art. 136° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", declarando su trámite como no presentada. Además en el artículo 125°, numeral 125.4, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, Por lo expuesto, corresponde Declarar por no presentada el expediente administrativo con N° 2518543 y 2526575 originado por el Señor JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C;

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, numeral 33, Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estando las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado mediante la Carta N° 020-2025-GSC-GMA/MPMN, de fecha 04/06/2025, en consecuencia, **TENER POR NO PRESENTADA** la solicitud contenida en el expediente N° 2518543 y 2526575, sobre Nulidad de Todo lo actuado de los siguientes actuados Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024. Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 2025, Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo, en estricto cumplimiento del artículo 136 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS; al no haberse subsanado la observación formulada.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

